

Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023) Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00381-00

DEMANDANTE: INGRID YOHANNA JAIMES VERA C.C. 37.444.041 DEMANDADO: EVEIDY YULIETH DIAZ MENDOZA C.C. 1.065.596.044

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta emitida por la Gerencia Administrativa de la CLÍNICA SAN JOSÉ DE CÚCUTA, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KJVG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 de agosto de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f079fe6c68effce322bee57181f542c0a1e7b1504f37743b9a3745a5db8b2cf4



Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023) Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00421-00

Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- REF NPL1 800.144467-6 Demandado: HÉCTOR HERNANDO ALBA GARCÍA C.C. 13.454.824

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por la Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KJVG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 de agosto de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d204f06bd4552c47647b177c956a9d03bd4c8dcbb4014c37e8041a1a4e77b4b1

Documento generado en 22/08/2023 03:58:10 PM



Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00427-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES, CRÉDITO Y SERVICIOS -

CORFUTURO NIT 890.210.750-6

Demandado: JESUS RICARDO DUARTE RANGEL C.C 13.275.700

JUAN CARLOS DUARTE RANGEL C.C 88.231.724 LEIDY KARINA RUBIO GAMBOA C.C 1.093.755.879

En atención del memorial que antecede y como quiera que por error humano se decretó el embargo y retención sobre lo que exceda la quinta parte del salario siendo el correcto el 50%, se procede de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 ibídem, a corregir la providencia de fecha 28 de junio de 2023, quedando el numeral 2º medidas cautelares así:

"SEGUNDO: Decretar el embargo y retención del <u>50% el salario</u> que devenga LEIDY KARINA RUBIO GAMBOA C.C 1.093.755.879 como empleada de la Institución Educativa Colegio Antonio Nariño de conformidad con el Art. 156 del C.S.T, en concordancia con la sentencia T-088/09 de la Honorable Corte Constitucional de Colombia.

- Ofíciese en tal sentido al Pagador en la dirección aportada en el escrito, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000).
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.".

Las demás disposiciones quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por: Carolina Serrano Buendia Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8e0e79d59878a70fa304ad6142e741149c49364cdee86778254ee11d089c51**Documento generado en 22/08/2023 03:58:13 PM



Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). RESTITUCION Rad: 54-001-41-89-001-2023-00350-00

Demandante: LUISA ESTELLA CONTRERAS VARGAS CC 60.286.590

Demandada: ELIZABETH CONTRERAS CC 37.271.933

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y toda vez que se tiene conocimiento la demandada **ELIZABETH CONTRERAS CC 37.271.933** es trabajadora de TIENDAS D 1, en aras de garantizar los Principios de Publicidad y Debido Proceso, se hace necesario **REQUERIRLOS** a fin de que se sirvan informar en el TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS la dirección, correo electrónico y demás datos de localización de la demandada **ELIZABETH CONTRERAS CC 37.271.933**, como quiera que hasta el momento no ha sido posible notificarla del presente proceso.

Acatado lo anterior, practíquese por la parte actora la notificación en la dirección informada por el empleador.

 Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd1fdcb399d2dbaf38ff201d0bf3c814b01f53ceadfec152b7874bf4b383329b

Documento generado en 22/08/2023 03:58:04 PM



Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023) Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00374-00

Demandante: LUIS EDUARDO GONZALEZ SIERRA C.C. 72.280.040

Demandado: LIDA MENESES ANGARITA C.C. 37.391.375

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por la Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KJVG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 de agosto de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por: Carolina Serrano Buendia Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2f9f57a7180604abe7dbedd7810d4dfe909b7dce5e555e31dcda49b803f4a30

Documento generado en 22/08/2023 03:58:06 PM



Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00009-00

Demandante: JUAN CARLOS SOLANO WILCHES C.C 88.207.512

Demandado: ANA FRANCISCA VILLAMIZAR CONTRERAS C.C 27.794.263

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 de agosto de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por: Carolina Serrano Buendia Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb13ca83f6ebccf3b122019c1a94455ebf52bf977acfc4cf1cfe8cfd9eebe01**Documento generado en 22/08/2023 11:35:39 AM



Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00020-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890300279-4 DEMANDADO: JORGE ELIECER LEON VEGA C.C. 88141384

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 de agosto de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14ecc76fe675ab50c214e97da6de8e81bb91748965adc85c8b6e41d72f93809**Documento generado en 22/08/2023 11:35:40 AM



Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00069-00

Demandante: EDUFACTORING S.A.S NIT.901.013.736-7

Demandado: IVONNE MARCELA CONTRERAS CRISTANCHO C.C. 1.090.490.658

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el recibo de pago allegado por la parte pasiva el 18 de julio de 2023 correspondiente a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.360.000).

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por: Carolina Serrano Buendia Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:}\ {\bf d7f679bac5b896b74c74f029fd5ec3e09bb5b818d148283b4b03b92ea576e03c}$

Documento generado en 22/08/2023 11:35:41 AM



Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-002-2022-00133-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800037800-8

DEMANDADO: OMAR CALDERON ZAMBRANO C.C. 88.225.931

OLGA ZAMBRANO C.C. 27.879.607

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 de agosto de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por: Carolina Serrano Buendia Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d58d199121b2063aa1334b652de129adaff097a0be01b497eeb326b6f71537ba

Documento generado en 22/08/2023 11:35:42 AM



Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). HIPOTECARIO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00239-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A Ó AV VILLAS NIT. 860.035.827-5 DEMANDADO: KELLY SHIRLEY JAIMES MENDEZ C.C. 1.093.777.144

En atención al Oficio No. 1195-2023 recepcionado el día 14 de julio de 2023, proveniente de este despacho (Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Cucuta), esta Unidad Judicial se dispone a TOMAR NOTA del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar propiedad de la demandada KELLY SHIRLEY JAIMES MENDEZ C.C. 1.093.777.144, ordenado dentro del proceso con radicado N° 54-001-41-89-001-2023-00430-00 quedando registrada en primer turno.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b9d58b1b612f23bb1cab10aec7798ad08168c9466122ac31d1c8f4b9311092e

Documento generado en 22/08/2023 11:35:44 AM



Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023) VERBAL SUMARIO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00297-00

DEMANDANTE: JORGE HELI DELGADO RAMIREZ CC. 5393148 DEMANDADO: JAIRO OMAR CAMACHO CC. 13441157

Teniendo en cuenta que en la audiencia inicial llevada a cabo el 12 de julio del año en curso se decretó, para poder continuar con la audiencia del artículo 372 del C.G.P, como prueba oficiosa ordenar requerir, entre otras, a la Cooperativa COOPDIASAM CEMEX para que suministrara información relacionada con el objeto del presente proceso y a la fecha la entidad en mención no dio cumplimiento a la solicitud, se ordena por lo tanto, oficiar POR SEGUNDA VEZ, para que suministre en el término de CINCO (5) DIIAS la información requerida racionada con a la obligación existente del vehículo de placa TLA- 006, de propiedad del señor JORGE HELI DELGADO RAMIREZ identificado con C.C 5.398.148. o indique lo que considere pertinente.

De otro lado y en virtud de la respuesta dada por el Representante Legal de Transporte San Juan, se ordena requerir a la SECRETARIA DE TRANSITO DE LOS PATIOS, como autoridad competente, para que en el termino de DIEZ (10) DIAS, informe el valor de la capacidad transportadora del vehículo público con placa TLA-006 de propiedad del señor JORGE HELI DELGADO RAMIREZ identificado con C.C 5.398.148.

Por último, y de conformidad con la respuesta da por la empresa TRANSPORTE SAN JUAN, se requiere a la empresa ASESORIA LEGAL Y COBRANZA LEGALCOB S.A.S para que aclare lo correspondiente al proceso que cursa(ó) en el Juzgado Tercero Civil Municipal relacionado con la obligación que tiene el vehículo de placa TLA-006 de propiedad del señor JORGE HELI DELGADO RAMIREZ identificado con C.C 5.398.148.

Ofíciese por secretaria en tal sentido y adjúntese los insertos del caso.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Finamente se informa a las partes y demás intervienes que una vez obtenida la información solicitada, el despacho procederá nuevamente a citar a la audiencia inicial, de manera virtual por medio de la plataforma establecida por la Rama Judicial **LIFESIZE**, para dicho fin previamente se

les informará el enlace del acceso que se dispondrá para ello, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior, situación ésta que sería informada de manera anticipada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estado Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01774acd24e3b1fd100afe6502c66f14d89d8ba636a27624633c83f4c0aa70ac

Documento generado en 22/08/2023 03:58:19 PM



Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Ejecutivo .RAD: 54-001-41-89-001-2022-00352-00

Demandante: DINORTE S.A NIT 807.005.315

Demandado: EDIER HERNANDO BLANCO CÁRDENAS C.C 1.091.806.532

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓ N	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL		INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
ENERO	2022	30	1.978%		\$	705.308	\$ 13.948.00	\$ 719.256
FEBRERO	2022	30	2.042%		\$	705.308	\$ 14.401.33	\$ 733.657
MARZO	2022	30	2.059%		\$	705.308	\$ 14.523.56	\$ 748.181
ABRIL	2022	30	2.117%		\$	705.308	\$ 14.930.94	\$ 763.112
MAYO	2022	30	2.182%		\$	705.308	\$ 15.391.43	\$ 778.503
JUNIO	2022	30	2.250%		\$	705.308	\$ 15.867.13	\$ 794.370
JULIO	2022	30	2.335%		\$	705.308	\$ 16.471.76	\$ 810.842
AGOSTO	2022	30	2.425%		\$	705.308	\$ 17.107.00	\$ 827.949
SEPTIEMBRE	2022	30	2.548%		\$	705.308	\$ 17.972.77	\$ 845.922
OCTUBRE	2022	30	2.653%		\$	705.308	\$ 18.712.81	\$ 864.635
NOVIEMBRE	2022	30	2.762%		\$	705.308	\$ 19.479.49	\$ 884.114
DICIEMBRE	2022	30	2.933%	\$ 355.435.16	\$	705.308	\$ 20.683.63	\$ 549.363
ENERO	2023	30	3.041%	\$ 273.642.43	\$	549.363	\$ 16.706.57	\$ 292.427
FEBRERO	2023	30	3.161%	\$ 218.590.27	\$	292.427	\$ 9.243.00	\$ 83.080
MARZO	2023	30	3.219%	\$ 209.414.91	\$	83.080	\$ 2.674.49	-\$ 123.661

Teniendo en cuenta la modificación del crédito, así como los abonos efectuados a través de los descuentos que obran dentro del portal del Banco Agrario, se observa que los mismo son suficientes para cubrir el monto de la obligación y las respectivas costas procesales.

En ese sentido, se tiene que a la parte demandante le corresponde una suma de \$ 933.422,35, por concepto de capital e intereses más \$70.000, por costas procesales para un valor total de \$ 1.003.422,35.

En consecuencia a la parte demandada, le corresponde el valor restante de acuerdo a los depósitos obrantes.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho con el fin de verificar la terminación del proceso por pago total de la obligación.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 de agosto de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Código de verificación: aad6cbce88e98e40547be8de304ff2315b87fc27eb11d93e09e45bbee61f8015

Documento generado en 22/08/2023 11:35:44 AM



Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). RESTITUCION RDO. 54-001-41-89-001-2023-00032-00

DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO ALTAVISTA S.A.S NIT 901.380.031-6

DEMANDADA: FORMESAN S.A.S. NIT 900.051.210-3

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada los dos recibos de pago allegados por la parte pasiva el 18 de julio de 2023 correspondiente a la suma de CUATRO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.047.359) cada uno.

Ejecutoriado el presente auto, pasa al despacho para fijar fecha de audiencia.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cdd7bd4bec4f5a8563700215bc411878a9ba917a7d6faf9a087f4fcde19dc5da

Documento generado en 22/08/2023 11:35:46 AM



Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00040-00

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.515.759-7 DEMANDADO: BELKIS XIOMARA ALVAREZ MIRANDA C.C. 37.442.907

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 de agosto de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d5e80c7258d8eded1c4dd93eae547d8d479483e904f4993ed3011cefecf6306

Documento generado en 22/08/2023 11:35:48 AM



Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023) EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00216-00

DEMANDANTE: OSCAR JAVIER ROJAS RUIZ C.C 91.497.710
DEMANDADO: JOHN JAIRO MORENO BADILLO C.C 88.216.533

En atención a las solicitudes elevadas por la apoderada del extremo activo **OSCAR JAVIER ROJAS RUIZ C.C 91.497.710** en el cual solicita seguir adelante con la ejecución y el secuestro del vehículo, NO SE ACCEDE a lo deprecado teniendo en cuenta que el despacho ya se pronunció respecto al secuestro en el proveído de fecha 12 de mayo de 2023; ahora bien respecto a emitir sentencia, me permito informarle que aun no se ha vinculado correctamente la pasiva al contradictorio, tal y como se le puso en conocimiento mediante auto de fecha 18 de julio de la anualidad.

Por lo tanto se le conmina a la apoderada para que haga revisión de los estados electrónicos de esta unidad judicial.

Se ordena remitir por secretaria el enlace de acceso al expediente electrónico a la apoderada judicial ISAURA RODRIGUEZ SILVA.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0178f544aed1a25680dc6f480b3e87bb92e6875fc32136431e5beb2d8dc1e638

Documento generado en 22/08/2023 11:35:49 AM



Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023) EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2023-00256-00

Demandante: CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.515.759-7

Demandado: WILLIAM DANIEL RICO GOMEZ C.C 1.090.464.543

En atención a lo solicitado por el extremo activo, se ordena **REQUERIR** al pagador **EJÉRCITO NACIONAL**, para que se sirva informar dentro del término de CINCO (05) DÍAS, respecto a la orden de embargo y retención sobre lo que exceda la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado **WILLIAM DANIEL RICO GOMEZ C.C 1.090.464.543**; medida que fue notificada mediante Oficio No. 739-2023 de fecha 08 de mayo de 2023.

· Ofíciese en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por: Carolina Serrano Buendia Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7c2672f16e4e8177e2ac08d7df546000819eb548ef76099eda4cce93840b5da

Documento generado en 22/08/2023 03:58:23 PM



Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2023-00260-00

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJDORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE

SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER "FOTRANORTE" NIT 800,166,120-0

DEMANDADO: DIANA LUCIA CHAUSTRE MORALES C.C 1.090.511.986

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓ N	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL		INTERÉS POR MES		SALDO DE LA DEUDA
ABRIL	2023	17	3.268%		\$	1.945.046	\$	36.018.34	\$ 1.981.064
MAYO	2023	30	3.169%		\$	1.945.046	\$	61.639.90	\$ 2.042.704
JUNIO	2023	30	3.123%		\$	1.945.046	\$	60.752.23	\$ 2.103.456
JULIO	2023	30	3.088%	1.483.249	\$	1.945.046	\$	60.057.54	\$ 680.265
AGOSTO	2023	18	3.033%	\$ 1.225.365.00	\$	680.265	\$	12.380.63	-\$ 532.719

Teniendo en cuenta la modificación del crédito, así como los abonos efectuados a través de los descuentos que obran dentro del portal del Banco Agrario, se observa que los mismo son suficientes para cubrir el monto de la obligación y las respectivas costas procesales.

En ese sentido, se tiene que a la parte demandante le corresponde una suma de \$2.175.894,17, por concepto de capital e intereses más \$100.000, por costas procesales para un valor total de \$2.275.894,17.

En consecuencia a la parte demandada, le corresponde el valor restante de acuerdo a los depósitos obrantes.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho con el fin de verificar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 de agosto de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por: Carolina Serrano Buendia Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83fbbebc04906986d1acdf3f3c5baef05c6fa701297f7035871283e4f1f127c**Documento generado en 22/08/2023 03:58:23 PM



Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023) EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2023-00305-00

Demandante: RED DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER S.A. NIT. 890.501.734-7

Demandados: JESUS DAVID GAMBOA PABON C.C. 1.004.843.182 NEYDI DANIELA CARRILLO DÍAZ C.C. 1.090.386.053

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por la Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KJVG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 de agosto de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por: Carolina Serrano Buendia Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 22594bc31fb846aec6c75e20804243f9bb62492d2eb95a46d967093fe46b28fe}$

Documento generado en 22/08/2023 03:58:24 PM



Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-003-2016-00538-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN PINTO CAMACHO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 de agosto de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d62553501683369a5c64c36963d1f0e83413cd046d264742408a8cc2a07df30f

Documento generado en 22/08/2023 11:35:50 AM



Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-003-2016-00539-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A DEMANDADO: JUAN DOMINGO MONCADA SOTO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 de agosto de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 5281877c4ad839784409ab68e4cdc56f77616eaf8959efdadd7673285dfd6377}$

Documento generado en 22/08/2023 11:35:52 AM



Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-003-2016-00875-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: WILLIAM PEREZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 de agosto de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por: Carolina Serrano Buendia Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ce3333ae801a8d052c8afe6305ba750deae71586f58e2f5b4fb0edc3c25f176a

Documento generado en 22/08/2023 11:35:53 AM



Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2016-00932-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A DEMANDADO: LUIS ERNESTO SANCHEZ FERNANDEZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 de agosto de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por: Carolina Serrano Buendia Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d5afc3ff3ef7c0e9ca4098837863fbad65e09ec29f006d23f8dd2082140711e0

Documento generado en 22/08/2023 11:35:54 AM



Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023) EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2016-01504-00

DEMANDANTE: EDGAR ALEJANDRO FANDIÑO OCAMPO C.C. 13.314.585 DEMANDADAS: MARIA ALEXANDRA ROJAS PEREZ C.C. 60.383.098

BEATRIZ ELIANA ZAFRA ASCANIO C.C. 1.090.372.129 LORENA MERCEDES MORA CALVACHE C.C. 37.274.552

En atención a que el termino de suspensión del proceso con ocasión a la Negociación de Deudas admitida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO iniciado por la convocada al juicio **BEATRIZ ELIANA ZAFRA ASCANIO C.C. 1.090.372.129**, se encuentra vencido, se ordena su reanudación de la presente Litis.

Así mismo, se ordena **REQUERIR** a las partes y a los Centros de Conciliación **EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO** (en cuanto a la convocada BEATRIZ ELIANA ZAFRA ASCANIO C.C. 1.090.372.129) y **CAMARA DE COMERCIO DE CÙCUTA** (en cuanto a las demandadas MARIA ALEXANDRA ROJAS PEREZ C.C. 60.383.098 y LORENA MERCEDES MORA CALVACHE C.C. 37.274.552) para que en el plazo de tres (3) días, informen al despacho si se logró el cumplimiento de la obligación o lo que consideren pertinente comunicar.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1344a4bcb6f0dbd9891ed15914692d26a98efb3000e8642c7572f831ea9d58cc**Documento generado en 22/08/2023 11:35:55 AM



Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2017-01214-00

DEMANDANTE: MARIA ROCIO FUENTES PARADA cesionaria del CONJUNTO CERRADO

PORTOFINO CLUB PH

DEMANDADO: JAEL MARIA DELGADO OBANDO C.C. 31.899.725

Se encuentra al Despacho el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la demandada, el Doctor **ANDRES ALBERTO VELEZ CRIOLLO** en contra del inciso 1 del Auto de fecha 14 de junio de 2023, mediante el cual el Juzgado conforme a lo dispuesto por el inciso 4 del Artículo 134 del C.G.P., corre traslado a la parte demandante por el término de TRES (3) DÍAS, de la solicitud de nulidad planteada por la pasiva. Así mismo, le reconoce personería para actuar al Doctor ANDRES ALBERTO VELEZ CRIOLLO como apoderado de JAEL MARIA DELGADO OBANDO C.C. 31.899.725.

ARGUMENTOS

Del escrito presentado por el apoderado de **JAEL MARIA DELGADO OBANDO C.C. 31.899.725**, se observa que fundamenta su inconformidad en lo siguiente:

En que el apoderado del ejecutante no se pronunció dentro del término legal, respecto al INCIDENTE DE NULIDAD aludido, luego no es viable, tener en cuenta ningún escrito, solicitud, mensajes, o pedimento probatorio que pretenda en pro del mentado INCIDENTE DE NULIDAD; teniendo en cuenta que los términos son perentorios y que el mencionado dejó fenecer su oportunidad procesal, pues se puede vislumbrar que se realizó el traslado del recurso y el mismo fue recibido y aperturado el 30 de mayo de 2023.

Por lo anterior solicita al Despacho que se REPONGA el inciso primero del auto de fecha 14 de junio de 2023; notificado mediante estado el día 15 de junio de 2023; por el cual se expresa: "De conformidad con el inciso 4 del Ar1culo 134 del CGP., córrase traslado a la parte demandante por el término de TRES (3) DÍAS, de la solicitud de nulidad planteada por la demandada" REVOCANDO dicha decisión y que se DECRETE vencido el termino de traslado para la parte demandante del incidente de nulidad, propuesto el día 10 de mayo de 2023; de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022; conforme a lo comprobado y sustentado en el presente escrito.

Surtido en la secretaría el trámite de rigor, la defensa propuesta se le imprimió el trámite pertinente y al respecto el extremo activo solicitó al despacho que se mantengan incólume los efectos de la providencia recurrida, confirmando la decisión de fecha catorce (14) de junio de 2.023.

Previo a decidir, el juzgado se permite hacer las siguientes

CONSIDERACIONES

Antes de entrar al estudio y pronunciamiento de la reposición manifestada por la recurrente, el Juzgado procede a examinar si el recurso fue interpuesto en debida forma y dentro del término establecido para ello. El Código General del Proceso en su artículo 318, establece "...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del



Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen...", así mismo consagra que <u>"El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto."</u>

Frente a esta situación se tiene que el recurso fue interpuesto dentro del término legal y en concordancia con la norma precitada.

En cuanto a la inconformidad del recurrente y revisada la actuación se observa que el 10 de mayo de 2023 el extremo pasivo allega incidente de nulidad a esta unidad judicial y al correo electrónico del apoderado del extremo activo migueldiaz@diazabogados.legal el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Posteriormente mediante proveído de fecha 14 de junio de 2023 se corre traslado del incidente presentado al ejecutante y se procede a reconocerle personería al Doctor ANDRES ALBERTO VELEZ CRIOLLO como apoderado judicial de la demandada; acto seguido el mencionado procede a instaurar recurso de reposición contra el inciso primero del auto referido basándose en la siguiente normativa:

Ley 2213 de 2022 Artículo 9°. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Se procede a evaluar las pruebas aportadas y se vislumbra que debido a que el apoderado judicial del extremo activo no recepcionó el acuse del recibo; por lo tanto, a la contraparte no le queda otro camino que probar por otros medios el acceso del Doctor MIGUEL LEANDRO DÍAZ SÁNCHEZ al mensaje enviado (incidente de nulidad); por lo cual allegó certificación de la empresa e-entrega donde se informa que se realizó el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor el día 26 de mayo de 2023 a las



12:27:35 pm, con acuse de recibido el mismo día a las 12:27:37 pm y lectura del mensaje 30 de mayo de 2023 a las 14:18:47 pm.

Cabe aclarar que al momento de proferir el auto en el cual se corría el traslado del incidente, no se había allegado a esta Unidad Judicial las pruebas de lo anteriormente informado razón por la cual y de conformidad al artículo 134 del C.G.P. "(...) El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias (...)"; esta juzgadora con aras de llevar un control de términos decidió realizar lo pertinente.

Es así como una vez analizado el caso en concreto y de acuerdo con lo establecido el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 se prescinde del traslado por Secretaria del incidente presentado, por lo cual se tiene que a partir del 30 de mayo del 2023 le empezó a correr el termino del traslado al apoderado del demandante el cual venció a los dos días siguientes es decir el 01 de junio de 2023; y teniendo en cuenta que el Doctor DÍAZ SÁNCHEZ se pronunció después de fenecido dicho termino no se tendrá el cuenta el documento aportado el 18 de julio de 2023.

Ahora bien, en cuanto lo alegado por el extremo activo respecto a: "(...) todo parece indicar que los memoriales que incorporan la nulidad alegada fueron presentados con anterioridad al reconocimiento del apoderado de la demandada" me permito informarle lo manifestado por la Honorable Corte en reiteradas ocasiones:

"Sobre la naturaleza del acto de reconocimiento de personería, la Sala comparte lo expresado por los jueces de las instancias en esta tutela. Ellos manifestaron que el hecho de no haberse reconocido la personería, de ninguna manera podía ser entendido como un obstáculo insalvable para hacerse presente en el proceso y requerir que se cumpliera tal acto de trámite. La Corte Suprema de Justicia, en la sentencia que se revisa, precisó el carácter de este reconocimiento, y dijo que es simplemente un acto declarativo y no una decisión constitutiva. Es, en otras palabras, el reconocimiento, por parte del funcionario judicial, de que un apoderado efectivamente lo es.

(...) los apoderamientos se perfeccionan con la escritura pública o escrito privado presentado en debida forma, esto es, presentado personalmente ante el despacho o presentado ante notario y entregado al despacho pertinente (arts. 65, inciso 2o., y 84 C.P.C.), sin que sea necesario el auto de reconocimiento de personería para su perfeccionamiento para adquirir y ejercer las facultades del poder. Porque si éste puede ejercerse antes del auto de reconocimiento y su "ejercicio" debe dar lugar posteriormente a la expedición de dicho auto (art. 67 C.P.C.), es porque se trata de una decisión positiva de reconocimiento simplemente declarativa y no constitutiva, esto es, que solo admite el poder que se tiene, pero no es el que le da viabilidad a su ejercicio".1

De las anteriores precisiones debe concluir este Juzgado que, le asiste razón al recurrente, por lo tanto, la impugnación propuesta está llamada a prosperar.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

¹ Sentencia T-348/98



RESUELVE:

<u>PRIMERO:</u> REVOCAR el inciso 1 del auto de fecha 14 de junio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez culminado el término de ejecutoria del presente auto remítase al despacho a fin de darle trámite al incidente propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 84106c24554c307db2816f3646cc8041ea21be727422b169d1332f7483f80dd3}$

Documento generado en 22/08/2023 11:35:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

<u>j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00027-00

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S. como cesionario de BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: DIANA MARIA RUBIO CASTILLO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 de agosto de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d21bb93c0cb4514aab3f0762498648a23769e52cef907f095944f13f43e00745

Documento generado en 22/08/2023 11:35:58 AM



Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00060-00

DEMANDANTE: BLANCA MIRYAM TORRES COLLANTES C.C 60.315.803
DEMANDADO: CARLOS ANDRES CÁRDENAS GRIMALDO C.C 1.110.498.807

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓ N	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL		INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
ENERO	2020	1	2.089%		\$	5.000.000	\$ 3.481.83	\$ 5.003.482
FEBRERO	2020	30	2.118%		\$	5.000.000	\$ 105.880.00	\$ 5.109.362
MARZO	2020	30	2.107%		\$	5.000.000	\$ 105.350.28	\$ 5.214.712
ABRIL	2020	30	2.081%		\$	5.000.000	\$ 104.056.54	\$ 5.318.769
MAYO	2020	30	2.031%		\$	5.000.000	\$ 101.558.39	\$ 5.420.327
JUNIO	2020	30	2.024%		\$	5.000.000	\$ 101.190.86	\$ 5.521.518
JULIO	2020	30	2.024%		\$	5.000.000	\$ 101.190.86	\$ 5.622.709
AGOSTO	2020	30	2.041%	\$ 117.405.00	\$	5.000.000	\$ 102.059.10	\$ 5.607.363
SEPTIEMBRE	2020	30	2.047%	\$ 117.405.00	\$	5.000.000	\$ 102.359.26	\$ 5.592.317
OCTUBRE	2020	30	2.021%	\$ 117.405.00	\$	5.000.000	\$ 101.057.14	\$ 5.575.969
NOVIEMBRE	2020	30	1.996%	\$ 117.405.00	\$	5.000.000	\$ 99.784.88	\$ 5.558.349
DICIEMBRE	2020	30	1.957%	\$ 117.405.00	\$	5.000.000	\$ 97.869.92	\$ 5.538.814
ENERO	2021	30	1.943%	\$ 114.333.00	\$	5.000.000	\$ 97.162.41	\$ 5.521.643
FEBRERO	2021	30	1.965%	\$ 114.333.00	\$	5.000.000	\$ 98.273.73	\$ 5.505.584
MARZO	2021	30	1.952%	\$ 118.867.00	\$	5.000.000	\$ 97.617.36	\$ 5.484.335
ABRIL	2021	30	1.942%	\$ 120.811.00	\$	5.000.000	\$ 97.111.83	\$ 5.460.635
MAYO	2021	30	1.933%	\$ 120.811.00	\$	5.000.000	\$ 96.656.38	\$ 5.436.481
JUNIO	2021	30	1.932%	\$ 120.811.00	\$	5.000.000	\$ 96.605.75	\$ 5.412.275
JULIO	2021	30	1.929%	\$ 120.811.00	\$	5.000.000	\$ 96.453.81	\$ 5.387.918
AGOSTO	2021	30	1.935%	\$ 120.811.00	\$	5.000.000	\$ 96.757.63	\$ 5.363.865
SEPTIEMBRE	2021	30	1.930%	\$ 126.335.00	\$	5.000.000	\$ 96.521.34	\$ 5.334.051
OCTUBRE	2021	30	1.919%	\$ 126.335.00	\$	5.000.000	\$ 95.947.01	\$ 5.303.663
NOVIEMBRE	2021	30	1.939%	\$ 126.335.00	\$	5.000.000	\$ 96.926.33	\$ 5.274.255
DICIEMBRE	2021	30	1.957%	\$ 198.491.00	\$	5.000.000	\$ 97.869.92	\$ 5.173.634
ENERO	2022	30	1.978%	\$ 117.188.00	\$	5.000.000	\$ 98.878.78	\$ 5.155.324
FEBRERO	2022	30	2.042%	\$ 153.265.00	\$	5.000.000	\$ 102.092.46	\$ 5.104.152
MARZO	2022	30	2.059%	\$ 157.595.00	\$	5.000.000	\$ 102.959.01	\$ 5.049.516
ABRIL	2022	30	2.117%	\$ 134.503.00	\$	5.000.000	\$ 105.846.91	\$ 5.020.860
MAYO	2022	30	2.182%	\$ 213.961.00	\$	5.000.000	\$ 109.111.44	\$ 4.916.010



JUNIO	2022	30	2.250%	\$ 188.679.00	\$ 4.916.010	\$ 110.594.19	\$ 4.837.925
JULIO	2022	30	2.335%	\$ 188.679.00	\$ 4.837.925	\$ 112.984.86	\$ 4.762.231
AGOSTO	2022	30	2.425%	\$ 188.679.00	\$ 4.762.231	\$ 115.506.23	\$ 4.689.058
SEPTIEMBRE	2022	30	2.548%	\$ 188.679.00	\$ 4.689.058	\$ 119.487.30	\$ 4.619.867
OCTUBRE	2022	30	2.653%	\$ 188.679.00	\$ 4.619.867	\$ 122.571.56	\$ 4.553.759
NOVIEMBRE	2022	30	2.762%	\$ 188.679.00	\$ 4.553.759	\$ 125.767.59	\$ 4.490.848
DICIEMBRE	2022	30	2.933%	\$ 188.679.00	\$ 4.490.848	\$ 131.697.13	\$ 4.433.866
ENERO	2023	30	3.041%	\$ 172.679.00	\$ 4.433.866	\$ 134.837.52	\$ 4.396.025
FEBRERO	2023	30	3.161%	\$ 172.679.00	\$ 4.396.025	\$ 138.949.13	\$ 4.362.295
MARZO	2023	30	3.219%	\$ 134.962.00	\$ 4.362.295	\$ 140.430.73	\$ 4.367.763
ABRIL	2023	30	3.268%	\$ 174.227.00	\$ 4.362.295	\$ 142.554.56	\$ 4.336.091
MAYO	2023	30	3.169%	\$ 174.227.00	\$ 4.336.091	\$ 137.413.83	\$ 4.299.278
JUNIO	2023	30	3.123%	\$ 216.658.00	\$ 4.299.278	\$ 134.285.12	\$ 4.216.905
JULIO	2023	30	3.088%	216658	\$ 4.216.905	\$ 130.206.13	\$ 4.130.453
AGOSTO	2023	18	3.033%		\$ 4.130.453	\$ 75.173.10	\$ 4.205.626

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 de agosto de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 266f2a516e358218c6a6db413a22619487572147491655307d50c3b7899945b1

Documento generado en 22/08/2023 11:35:59 AM



Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2020-00080-00

Demandante: JAIRO SAMUEL AMADO

Demandado: FLORELBA BONILLA DE NOHAVA

Se requiere a la parte actora para que presente la liquidación del crédito en debida forma, y de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento de pago, pues liquida un concepto de honorarios, que no fueron ordenados dentro del presente proceso.

Así mismo, indica que se realizó un abono de \$28.630.000, por lo que se hace necesario, indicar las fechas y los montos cancelados, para la respectiva revisión de la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 de agosto de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por: Carolina Serrano Buendia Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ \textbf{c0f105bd55c357edf422bb185f2fb2f7f1bdd84d397d1dbd54d779f4420149d5}}$

Documento generado en 22/08/2023 11:36:01 AM



Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2020-00122-00

DEMANDANTE: CARMEN ALICIA DELGADO JAIMES C.C. 60.260.111 DEMANDADO: JOGLI NEFTALI TOLEDO ALVARADO C.C. 96.194.895

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 de agosto de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: 800e4fa373e2a14f99eb700f9348046425833b543324d2a14b9a386908fc32f2

Documento generado en 22/08/2023 11:35:35 AM



Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00216-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8 DEMANDADO: VICTOR MANUEL BARBOSA ALVAREZ C.C. 13.498.012

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 de agosto de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por: Carolina Serrano Buendia Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:}\ \textbf{0d30b10be9e04324b44f98708a5b5ad38c594119c8dd8da1863a4b9a48e071bf}$

Documento generado en 22/08/2023 11:35:36 AM



Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00171-00

DEMANDANTE: FOTRANORTE NIT: 800.166.120-0

DEMANDADOS: BELKIS IRLANDY SOLANO MENDEZ C.C 27.600.724
ANGELA PATRICIA CHIVITA MARTINEZ C.C 63.545.623
LEIDY TATIANA MONSALVE FERNANDEZ C.C 1.090.381.798

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓ N	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL		INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
ENERO	2020	1	2.089%		\$	5.000.000	\$ 3.481.83	\$ 5.003.482
FEBRERO	2020	30	2.118%		\$	5.000.000	\$ 105.880.00	\$ 5.109.362
MARZO	2020	30	2.107%		\$	5.000.000	\$ 105.350.28	\$ 5.214.712
ABRIL	2020	30	2.081%		\$	5.000.000	\$ 104.056.54	\$ 5.318.769
MAYO	2020	30	2.031%		\$	5.000.000	\$ 101.558.39	\$ 5.420.327
JUNIO	2020	30	2.024%		\$	5.000.000	\$ 101.190.86	\$ 5.521.518
JULIO	2020	30	2.024%		\$	5.000.000	\$ 101.190.86	\$ 5.622.709
AGOSTO	2020	30	2.041%	\$ 117.405.00	\$	5.000.000	\$ 102.059.10	\$ 5.607.363
SEPTIEMBRE	2020	30	2.047%	\$ 117.405.00	\$	5.000.000	\$ 102.359.26	\$ 5.592.317
OCTUBRE	2020	30	2.021%	\$ 117.405.00	\$	5.000.000	\$ 101.057.14	\$ 5.575.969
NOVIEMBRE	2020	30	1.996%	\$ 117.405.00	\$	5.000.000	\$ 99.784.88	\$ 5.558.349
DICIEMBRE	2020	30	1.957%	\$ 117.405.00	\$	5.000.000	\$ 97.869.92	\$ 5.538.814
ENERO	2021	30	1.943%	\$ 114.333.00	\$	5.000.000	\$ 97.162.41	\$ 5.521.643
FEBRERO	2021	30	1.965%	\$ 114.333.00	\$	5.000.000	\$ 98.273.73	\$ 5.505.584
MARZO	2021	30	1.952%	\$ 118.867.00	\$	5.000.000	\$ 97.617.36	\$ 5.484.335
ABRIL	2021	30	1.942%	\$ 120.811.00	\$	5.000.000	\$ 97.111.83	\$ 5.460.635
MAYO	2021	30	1.933%	\$ 120.811.00	\$	5.000.000	\$ 96.656.38	\$ 5.436.481
JUNIO	2021	30	1.932%	\$ 120.811.00	\$	5.000.000	\$ 96.605.75	\$ 5.412.275
JULIO	2021	30	1.929%	\$ 120.811.00	\$	5.000.000	\$ 96.453.81	\$ 5.387.918
AGOSTO	2021	30	1.935%	\$ 120.811.00	\$	5.000.000	\$ 96.757.63	\$ 5.363.865
SEPTIEMBRE	2021	30	1.930%	\$ 126.335.00	\$	5.000.000	\$ 96.521.34	\$ 5.334.051
OCTUBRE	2021	30	1.919%	\$ 126.335.00	\$	5.000.000	\$ 95.947.01	\$ 5.303.663
NOVIEMBRE	2021	30	1.939%	\$ 126.335.00	\$	5.000.000	\$ 96.926.33	\$ 5.274.255
DICIEMBRE	2021	30	1.957%	\$ 198.491.00	\$	5.000.000	\$ 97.869.92	\$ 5.173.634
ENERO	2022	30	1.978%	\$ 117.188.00	\$	5.000.000	\$ 98.878.78	\$ 5.155.324
FEBRERO	2022	30	2.042%	\$ 153.265.00	\$	5.000.000	\$ 102.092.46	\$ 5.104.152
MARZO	2022	30	2.059%	\$ 157.595.00	\$	5.000.000	\$ 102.959.01	\$ 5.049.516
ABRIL	2022	30	2.117%	\$ 134.503.00	\$	5.000.000	\$ 105.846.91	\$ 5.020.860



	•	0_0, 0_0			 	., • =		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
MAYO	2022	30	2.182%	\$ 213.961.00	\$ 5.000.000	\$	109.111.44	\$ 4.916.010
JUNIO	2022	30	2.250%	\$ 188.679.00	\$ 4.916.010	\$	110.594.19	\$ 4.837.925
JULIO	2022	30	2.335%	\$ 188.679.00	\$ 4.837.925	\$	112.984.86	\$ 4.762.231
AGOSTO	2022	30	2.425%	\$ 188.679.00	\$ 4.762.231	\$	115.506.23	\$ 4.689.058
SEPTIEMBRE	2022	30	2.548%	\$ 188.679.00	\$ 4.689.058	\$	119.487.30	\$ 4.619.867
OCTUBRE	2022	30	2.653%	\$ 188.679.00	\$ 4.619.867	\$	122.571.56	\$ 4.553.759
NOVIEMBRE	2022	30	2.762%	\$ 188.679.00	\$ 4.553.759	\$	125.767.59	\$ 4.490.848
DICIEMBRE	2022	30	2.933%	\$ 188.679.00	\$ 4.490.848	\$	131.697.13	\$ 4.433.866
ENERO	2023	30	3.041%	\$ 172.679.00	\$ 4.433.866	\$	134.837.52	\$ 4.396.025
FEBRERO	2023	30	3.161%	\$ 172.679.00	\$ 4.396.025	\$	138.949.13	\$ 4.362.295
MARZO	2023	30	3.219%	\$ 134.962.00	\$ 4.362.295	\$	140.430.73	\$ 4.367.763
ABRIL	2023	30	3.268%	\$ 174.227.00	\$ 4.362.295	\$	142.554.56	\$ 4.336.091
MAYO	2023	30	3.169%	\$ 174.227.00	\$ 4.336.091	\$	137.413.83	\$ 4.299.278
JUNIO	2023	30	3.123%	\$ 216.658.00	\$ 4.299.278	\$	134.285.12	\$ 4.216.905
JULIO	2023	30	3.088%	216658	\$ 4.216.905	\$	130.206.13	\$ 4.130.453
AGOSTO	2023	18	3.033%		\$ 4.130.453	\$	75.173.10	\$ 4.205.626

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 de agosto de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: af1d583ebb4444fac7118b64077cbaca6ab5512cb56cefad56b2c9f09d0bf480

Documento generado en 22/08/2023 11:35:37 AM